Año de 1880. Mièrcoles 29 de Diciembre. 9562 Núm. 157

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), continùan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Infanta heredera Doña Marìa de las Mercedes, y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña Marìa Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Segun me participa el Alcalde de Valdesimonte, en la noche del 21 del actual, ha sido robada la Iglesia de dicho pueblo, llevándose los ladrones los efectos que á continuacion se expresan.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder se hallen, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposicion.

Segovia 27 de Diciembre de 1880.

El Gobernador,

ANTONIO DE RON.

Señas de los efectos robados.

Un porta-viáticos de plata como de dos onzas de peso.

Una naveta de metal blanco.

El cepillo de las ánimas y el de los responsos, correspondientes al señor Cura, Sacristan é Iglesia, que todo en junto contendria unos sesenta reales.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.=Subasta.

El dia 29 de Enero próximo y hora de doce á una de su tarde, ante mi autoridad y la del Alcalde de Nava de la Asuncion, se celebrará subasta para la venta de tres mil pinos del monte «Pinar de las Ordas» bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento referido, y tipo de tasacion de siete mil quinientas pesetas, ajustándose las proposiciones al modelo que á continuacion se copia.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Segovia 28 de Diciembre de 1880.

EL GOBERNADOR,

ANTONIO DE RON.

Modelo de proposicion.

D. N.... N...., vecino de...., enterado del anuncio para la subasta de tres mil pinos señalados en el monte «Pinar de las Ordas» del pueblo de Nava de la Asuncion, se compromete á pagar la cantidad de.... pesetas (en letra) sugetándose al pliego de condiciones facultativas y al de las económico-administrativas.

Fecha y firma del proponente.

En los dias y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan en el estado que se copia á continuacion, se celebrarán subastas para la venta de los pinos concedidos en el plan vigente á los pueblos que se citan en el referido estado y cuyo número de pinos se menciona en el mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo y tipo que se dice en el ya indicado estado.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Segovia 28 de Diciembre de 1880.

El Gobernador,

ANTONIO DE RON.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — **Distrito forestal de Segovia.**

Estado demostrativo de los pinos concedidos en el plan vigente á los pueblos que á continuacion se expresan, cuyas subastas se proponen al señor Gobernador.

PUEBLOS.	Número de pinos.	Tasacion. — Pesetas.	Plazo para la corta y labra. Dias.	Plazo para la extraccion. Dias.	Dias en que ha de verificarse la subasta.
Cubillo	30	60	10	15	
Navalilla	60	240	14	20	
Segovia	200	1200	30	45	27 Enero.
Carbonero el Mayor	500	1500	30	40	
Revenga	30	225	15	20	
Turégano	300	3000	30	45	
Fuenterrebollo	50	200	15	20	28 id.
Cantalejo	100	400	15	20	29 id.
Sebúlcor	50	150	15	20	31 id.

Segovia 22 de Diciembre de 1880.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

El dia 31 de Enero próximo y hora de doce á una de su tarde, ante mi Autoridad y la del Presidente de la comunidad de Coca, se celebrará subasta para la venta de diez mil pinos del monte «Pinar Viejo» de la expresada comunidad, divididos en lotes, segun se cita en el estado que se copia à continuacion, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaría de la referida comunidad, y tipo de doce mil pesetas, ajustándose las proposiciones al al modelo que tambien se copia.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los licitadores.

Segovia 28 de Diciembre de 1880.

El Gobernador,

ANTONIO DE RON.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. **Distrito forestal de Segovia.**

Estado demostrativo de los pinos señalados en el pinar Viejo de la Comunidad de Coca, divididos en tres lotes y cuya subasta se propone al señor Gobernador,

Lotes.	LIMITES.	Número de pinos.	Tasacion. — Pesetas.	Cantidad que ha de depositarse. Pesetas.	Plazo para la corta y labra. Dias.	Plazo para la extraccion. Dias.
1º	Entre la senda Lobera y el camino de Fuente el Olmo..............	3000	3600	360	40	60
2º	Entre el camino ancho de Fuente el Olmo y el de Villaverde y entre la senda de las Rosas y la Bodega honda.........	4000	4800	480	40	60
3º	Entre el camino de Villaverde y la senda de las Rozas..............	3000	3600	360	40	60

Segovia 22 de Diciembre de 1880.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Modelo de proposicion.

Don N....., N......, vecino de....., enterado del anuncio para la subasta de diez mil pinos señalados en el monte..... de la Comunidad de Coca, se compromete á pagar la cantidad de...... pesetas (en letra) por la corta del lote número....., (en letra tambien), sujetàndose al pliego de condiciones facultativas y al de las económico-administrativas.

Fecha y firma de proponente.

(*Gaceta del 24 de Diciembre de* 1880.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre el Ayuntamiento de Noez. y en su nombre como demandante el Licenciado D. Tomás Perez Anguita, y Mi Fiscal, demandado, en representacion de la Administracion general, sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden de 11 de Diciembre de 1877, relativa á la excepcion de la venta de tres prados:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los cuales aparece:

Que en 26 de Febrero de 1864 solicitó el Ayuntamiento de Noez del Gobernador de la provincia de Toledo que se exceptuaran de la venta, para destinarlos á pastos de los ganados de labor del pueblo, los prados denominados Cabezo con el Retamar, Recorva y Santa María, acompañando el expediente instruido por el referido Municipio, del que aparece que tres testigos declararon ante el Alcalde y Regidor Síndico que les constaba que siempre los ganados de labor del pueblo habian aprovechado sin retribucion alguna los pastos comunes de los prados de que se trata, los cuales nunca habian sido arrendados ni arbitrados; que segun certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento, el número de vecinos del pueblo era el de 163 y de 703 el de habitantes, existiendo 118 yuntas de todas clases destinadas á labor, y no apareciendo de los libros de Secretaría que los mencionados pastos hubiesen sido arrendados como arbitrios; y que asimismo certificó dicho funcionario que en el reconocimiento del término de la villa de Noez, practicado el año de 1752 por el Juez subdelegado para las diligencias de única contribucion, se hallan descritas las fincas Cabezo con el Retamar, Recorva y un prado de 15 fanegas, expresándose que dichas fincas no rinden utilidad alguna por servir para pastos de los ganados de labor de los vecinos del pueblo:

Que por el Gobierno civil de la provincia, à propuesta de la Comision principal de Ventas, se nombró á Don Basilio Fernandez, Perito agrimensor, para que midiera y clasificara los terrenos cuya excepcion se solicitaba, lo cual verificó, resultando que el prado Cabezo contiene 84 fanegas de cabida, siendo 20 de segunda clase, 20 de tercera y 44 de cuarta; que tiene cabida de 17 fanegas el prado denominado Recorva, de las cuales ocho son de segunda calidad y nueve de tercera, y que el llamado Santa María mide 24 fanegas, siendo ocho de segunda clase y 16 de tercera:

Que el Oficial primero Interventor de la Administracion económica de la provincia certificó en 5 de Abril de 1864 que, segun aparecia de los antecedentes estadísticos del pueblo de Noez, existian en el mismo 56 cabezas de ganado mular, 138 de vacuno y 15 de caballar, con destino al cultivo de las tierras de aquel término jurisdiccional:

Que la Comision principal de Ventas estimó que era procedente la excepcion solicitada por el Ayuntamiento por estar comprendida en el artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1856, y la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado en su informe de 13 de Mayo de 1864 hizo notar que la informacion testifical para acreditar la propiedad de los terrenos debia haberse practicado ante el Juzgado de primera instancia, con audiencia del Fiscal de Hacienda, y que faltaba en el expediente el certificado relativo á las cuentas de Propios para conocer si estos terrenos habian sido arrendados ó arbitrarios:

Que la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, la Diputacion provincial y la Junta provincial de Ventas, en sus informes de 13 de Agosto, 8 y 27 de Octubre de 1864 respectivamente, opinaron en sentido favorable á la pretension deducida por el Ayuntamiento de Noez, habiéndose conformado el Fiscal de Hacienda con los reparos expuestos por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado en el dictámen antes mencionado:

Que con posterioridad se unió al expediente un certificado expedido por el Secretario del Gobierno civil de la provincia, por el cual se acredita, con relacion á las cuentas municipales de Noez desde 1835 hasta 1855, que no resultaban arrendados ni arbitrados terrenos algunos con los nombres de Cabezo con el Retamar, Recorva y Santa María, incluyéndose únicamente los productos de Propios que se pagaban á la Hacienda pública, el 20 por 100 de los productos de una tierra titulada Santa María y de una casa meson:

Que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fundándose en que el Ayuntamiento de Noez no habia justificado la propiedad de los terrenos ni su posesion inmemorial á falta de títulos, conforme lo exigen las disposiciones legales vigentes, y en que habia espirado el plazo concedido por el decreto de la Regencia de 30 de Noviembre de 1870 para la presentacion de documentos en los expedientes de la naturaleza del de que se trata, declaró éste terminado como indocumentado en 30 de Mayo de 1877:

Que contra esta resolucion se alzó en tiempo hábil el Ayuntamiento de Noez para ante el Ministerio de Hacienda; y por Real órden de 31 de Octubre siguiente, dictada de conformidad con lo propuesto por la Direccion general y lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se desestimó el recurso de alzada interpuesto, confirmándose la resolucion impugnada:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las cuales aparece:

Que en 20 de Marzo de 1878 el Licenciado D. Tomás Perez Anguita, en nombre y representacion del Ayuntamiento de Noez, dedujo demanda, que amplió despues de declarada admisible en via contenciosa, con la súplica de que se revocara la anterior Real órden y se aprobase la solicitud de la Corporacion, su representada, declarando que los tres prados existentes en el término de Noez, conocidos con los nombres de Cabezo con el Retamar, Recorva y Santa María; cuyos pastos, vienen destinados al mantenimiento de los ganados de labor del mismo, se com-

serven con igual aplicacion, y por lo tanto y en tal concepto sean declarados dehesa boyal y exceptuados de la desamortizacion:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda en escrito de fecha 22 de Noviembre último, pidiendo que se absuelva de la misma á la Administracion general del Estado, confirmándose la Real órden impugnada:

Vistas las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, en sus artículos 1.° y 2.° que exceptuaron de la desamortizacion los bienes de aprovechamiento comun y los destinados al pasto del ganado de labor:

Vistas las instrucciones dictadas para el cumplimiento de dichas leyes, en las que se establece el procedimiento que ha de seguirse para declarar esas excepciones:

Vista la circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos Estado de 2 de Octubre de 1862, la cual dispone que en la instruccion de los expedientes de bienes en concepto de aprovechamiento comun se presenten los títulos que acrediten su origen y posesion, y á falta de ellos se haga una informacion testifical ante el Juzgado de primera instancia, con audiencia del Fiscal de Hacienda:

Visto el Real decreto de 10 de Julio de 1865, por el que se determina ser condicion indispensable para conceder la excepcion de venta de los terrenos de aprovechamiento comun ó de los destinados á dehesa boyal, que el Ayuntamiento reclamante acredite la propiedad que tenga el pueblo en el terreno solicitado:

Vistos los decretos de 30 de Noviembre de 1870 y 8 de Febrero y 4 de Marzo de 1871, que fijan los plazos y prórogas para presentar los documentos de propiedad de los referidos bienes, determinando que se archiven los expedientes en que aquellos no resulten por indocumentados:

Considerando que ni en las leyes desamortizadoras de 1855 y 1856, ni en sus instrucciones, se consignó la necesidad de hacer una informacion «ad perpetuam» ante el Juzgado de primera instancia, para exceptuar de la venta los bienes de aprovechamiento comun ni los destinados al pasto del ganado de labor:

Considerando que la informacion «ad perpetuam» se estableció la vez primera en 1862 por una circular de la Direccion general de Propiedades, limitada á los bienes de aprovechamiento comun, y sin hacerla extensiva á los destinados á pastos; y aun respecto de los primeros, sólo se exigió á falta de títulos ó documentos justificativos de la posesion:

Considerando que por ello esta regla no es aplicable al caso del pleito, puesto que en el expediente que lo ha producido no se trata de bienes de aprovechamiento comun sino de los destinados al pasto del ganado de labor:

Considerando que además la informacion sólo la exige dicha circular á falta de títulos ó documentos con los cuales se intente justificar la propiedad ó posesion del pueblo, lo que significa que es innecesaria cuando existan en el expediente dichos títulos ó documentos:

Considerando que en el promovido por el Ayuntamiento de Noez existe un documento al fólio 9 vuelto, en que se habla de que ya en 1752 los terrenos de que se trata correspondian á los vecinos del pueblo para el pasto del ganado de labor:

Considerando que si existe ese documento, la falta de la informacion testifical «ad perpetuam» no ha podido ser motivo para archivar el expediente como indocumentado;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente; D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, Don Agustin de Torres Valderrama, Don Félix García Gomez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Emilio Santillan, Don Fernando Vida, D. Pedro Antonio de Alarcon, D. Augusto Amblard, Don Antonio Osorio y Mallen, Don Emilio Cánovas del Castillo y el Conde de Torreánaz,

Vengo en dejar sin efecto la Real órden dictada en este asunto, y en declarar que la Administracion activa está en el caso de hacer una declaracion sobre si procede ó no la excepcion pretendida por el Ayuntamiento de Noez, sin que haya lugar á ninguna otra pretension.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo.*»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario interino de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.=Antonio de Vejarano.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO *del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 2.ª semana del mes actual.*

PUEBLOS. CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS. Trigo. Hectólitros. Pesets. Cs.	Cebada. Hectólitros. Pesets. Cs.	Centeno. Hectólitros. Pesets. Cs.	Algarrobas. Hectólitros. Pesets. Cs.	Garbanzos. Kilogramos. Pesets. Cs.	Arroz. Kilogramos. Pesets. Cs.	CALDOS. Aceite. Litros. Pesets. Cs.	Vino. Litros. Pesets. Cs.	Aguardiente. Litros. Pesets. Cs.	CARNES. Carnero. Kilogramos. Pesets. Cs.	Vaca. Kilogramos. Pests. Cs.	Tocino. Kilogramos. Pests. Cs.	PAJA. De trigo. Kilogramos. Pests. Cs.	Cebada. Kilogramos. Ptas. Cs.
Cuellar	17,73	9,01	11,46	»	0,73	0,61	1 »	0,29	1 »	»	1,25	1,45	0,03	0,03
Santa Maria de Nieva	18,02	8,56	10,81	»	0,81	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,62	0,02	0,02
Riaza	18,02	9,01	10,36	»	0,60	0,56	1,27	0,24	0,77	1,09	1,09	1,63	0,04	0,04
Sepúlveda	16,22	9,01	10,36	»	0,87	0,63	1,19	0,30	0,87	0,80	0,79	1,50	»	0,02
Segovia	18,77	9,15	10,98	»	0,70	0,75	1,11	0,64	1,40	1,08	1,28	1,89	0,04	0,10
TOTALES	88,78	44,74	53,97	»	3,73	3,19	5,64	1,87	4,73	2,97	5,57	8,09	0,13	0,21
Precio medio general en la provincia	17,75	18,95	10,79	»	0,74	0,64	1,13	0,37	0,94	0,59	1,11	1,61	0,03	0,04

		Hectólitros. Pesetas Cénts.	Localidad.
Trigo.	Precio máximo	18,77	Segovia.
	Idem mínimo.	16,22	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	9,15	Segovia.
	Idem mínimo.	8,56	Santa María de Nieva.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0-55501 hectólitros dos fanegas igual 1 hectólitro y 11 litros.

V.° B.°
El Gobernador,
Ron.

Segovia 16 de Diciembre de 1880.

El Jefe de la seccion de Fomento,
Francisco Talarnero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumàrraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido etc.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas devengadas en causa seguida contra Tomás Martin Acebes, vecino de Aldea del Rey, por hurto, se sacan á pública subasta como de la pertenencia del mismo, las fincas siguientes:

Una casa en Aldea del Rey, calle de la Balsa, número ocho, linda por derecha entrando con posesion de Francisco Gomez, izquierda casa de Vicente Miguelañez, y espalda heras de Aniceto Perlado, tasada en quinientas pesetas.

Una tierra al sitio del Luncar, en dicho término, de cabida una cuarta, linda á Oriente con la de Deogracias Miguel, Mediodia Justo Escorial, Poniente Galo Martin y Norte prado Luncar, en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra en id. al sitio del Coto, de una cuarta, linda á Oriente Cecilio Herranz, Mediodia Justo Escorial, Poniente Frutos Bravo y Norte Galo Martin, en ciento setenta y cinco pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el dia diez y siete de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y ante el municipal de Aldea del Rey, admitiéndose las posturas que se hicieren, siempre que cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Segovia á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta.=Francisco de Zumárraga.=Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas à Gregoria Pardo Velasco, vecina del pueblo de Ontoria, en la causa contra ella seguida por hurto, se saca á pública subasta una casa situada en dicho pueblo, Calle de la Canongia núumero tres; que linda á Oriente, con accesorias de Juan Matesanz; Mediodia, casa de Baltasar Lopez; Poniente, con dicha Calle y Norte, con posesion de Mariano Escolar; tasada en la cantidad de cuatrocientas veinte y cinco pesetas.

Las personas que quisieran interesarse en la compra de dicha ca pueden acudir al acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia diez y siete de Enero próximo á las once de su mañana.

Dado en Segovia á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta.==Francisco de Zumárraga. El Escribano, Miguel Gomez.

LOS POSITOS.

Apuntes acerca de su historia, de su importancia, sus reformas, inconvenientes de convertirlos en Banco-Agrícolas, legislacion por que se rigen, y de como pueden servir para el establecimiento de las Cajas de Ahorros y Montes de Piadad, por

DON JESUS PANDO Y VALLE,

Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Oficial encargado en el Ministerio de la Gobernacion del Negociado de Pósitos, Redactor del «Boletin de Administracion local, Pósitos y Juzgados municipales», Sócio honorario del fomento de las Artes y del Ateneo Mercantil de Madrid, etc., etc.

Obra recomendada por el Ilustrísimo Señor Director de Administracion local, por su utilidad á las Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones que por su índole especial tengan que intervenir en asuntos de Administracion

Es indispensable á los Secretarios de Ayuntamiento y Depositarios de los fondos del Pósito.

Se vende en la libreria de Santiuste, Cinteria 8, al precio de 1'25 peseta.

Por Real órden de 8 de Junio de 1880, ha sido aprobado para servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza, el libro de poesías morales é instructivas, «La Lira de la Infancia», por Rubio.

Se halla de venta en Segovia, plaza Mayor, 28, y en lás demás librerías á tres reales ejemplar.

IMPRENTA

DE V. RUBIO, SUCESOR DE ALBA,

POTENDA, 5 y PLAZA MAYOR, 28.

En este antiguo y acreditado establecimiento, se hacen impresiones con esmero, prontitud, lujo y suma economia.

En el despacho de la plaza, se venden todos los impresos que necesiten los Ayuntamientos.

Tambien se encuaderna toda clase de libros.

Juzgado municipal de Segovia. *Estado núm. 1.*

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones.	Hembras	TOTAL.	Ilegítimos. Varones	Hembras	TOTAL	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. Legítimos. Varones	Hembras	TOTAL	No legítimos. Varones	Hembras	TOTAL	Total de muertos.	TOTAL de ambas clases.
11	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
15	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Total...	7	7	14	»	»	»	14	»	»	»	»	»	»	»	14

Segovia 21 de Diciembre de 1880.=El Juez municipal suplente, Cayetano Vivanco Muxica.

Juzgado municipal de Segovia. *Estado núm. 2*

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros	Casados	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras	Casadas	Viudas	Total.	Total general.
11	»	»	»	»	»	1	»	1	1
12	»	»	1	1	1	»	»	1	2
13	»	»	»	»	1	»	»	1	1
14	1	1	1	3	2	»	»	2	5
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	1	»	1	»	1	»	1	2
17	1	»	»	1	»	»	1	1	2
18	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19	»	1	»	1	»	»	1	1	2
20	2	»	»	2	1	»	»	1	3
Total.....	4	3	2	9	6	2	2	10	19

Segovia 21 de Diciembre de 1880.—El Juez municipal suplente, Cayetano Vivanco Muxica.

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba.—Potenda, 5.